

**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN**

<b>Nº de Expediente</b>	2020/023.ACMARCO.SUM.MC		
<b>Título Abreviado</b>	Suministro para la adquisición de material fungible y productos químicos para los laboratorios ubicados en los edificios de Ciencias, Farmacia, Medicina, Polivalente y de Genética de la UAH		
<b>Procedimiento</b>	Abierto sujeto a regulación armonizada	<b>Modalidad Contrato</b>	Suministros
<b>Tipo Tramitación</b>	Ordinario	<b>Forma Adjudicación</b>	Pluralidad de Criterios
<b>CPV</b>	19.500000-1 Caucho y plástico 24.300000-7 Productos químicos inorgánicos y orgánicos básicos. 33.100000-1 Equipamiento médico. 33.600000-6 Productos farmacéuticos. 33.700000-7 Productos para la higiene personal 38.500000-0 Aparatos de control y prueba. 38.900000-4 Instrumentos de evaluación o ensayo diversos.		
<b>Valor Estimado</b>	9.216.000,00 €	<b>Tipo Impuesto</b>	<b>IVA</b>
<b>Presupuesto de Licitación</b>	5.210.000,00 €	<b>Tipo Impositivo</b>	21
Total (impuestos incluidos)	6.195.200,00 €		
<b>Lotes</b>	SI	<b>Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.</b>	5 Días
<b>Fecha Fin plazo Licitación</b>	07/08/2020 16:00		

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 14 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre 1 (documentación administrativa) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa VIDRA FOC S.A.

TERCERO. - Abiertos los sobres electrónicos se observa que la empresa VIDRA FOC S.A. ha presentado modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad en el que declara que: "De resultar adjudicatario, se obliga a cumplir y acreditar las medidas alternativas a la obligación durante la vigencia del acuerdo marco (...), a cuya aplicación fue autorizada por Resolución que se adjunta a este documento". Se observa que dicha resolución no se encuentra incluida en la documentación presentada por lo que a fecha 15 de octubre se requiere al licitador para que subsane dicha deficiencia concediéndole de plazo hasta el 19 de octubre a las 9:00.



Código de verificación : eba662e8f8ad4f89



Código de verificación : eba662e8f8ad4f89

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=eba662e8f8ad4f89>

CUARTO. - Para la subsanación la empresa aporta declaración de disponer de un acuerdo con la empresa FEMAREC SCCL, acuerdo con FEMAREC SCCL firmado únicamente por la empresa licitadora y certificación de la empresa FEMAREC SCCL de la intención por parte de VIDRA FOC S.A. de presentar la documentación necesaria para solicitar las medidas alternativas para la contratación de trabajadores con discapacidad en el transcurso del mes de febrero del presente año, en concreto indica: *“Que está prevista la entrada de la documentación en el registro de la Direcció General de Relacions Laborals del Departament de Treball en el transcurso del presente mes de febrero.”*, pero no acreditan que se haya producido dicha presentación mediante la resolución en la que se autorizan dichas medidas alternativas.

QUINTO. - A la vista de la documentación presentada, la Mesa de Contratación considera que no queda suficientemente acreditada la autorización para la aplicación de las medidas alternativas a la obligación de que al menos un 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, por lo que propone la exclusión de la oferta presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. - El artículo 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que *“Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.”*

SEGUNDO. - El artículo 71.1 d) de la misma norma mencionada en el fundamento anterior establece como prohibiciones de contratar las siguientes: *“No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”*

TERCERO. - El artículo 326.2 a) incluye entre las funciones de la Mesa de Contratación: *“La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.”*

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ

Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá

Fecha: 11-12-2020 14:54:48



Código de verificación : eba662e8f8ad4f89

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://licitacion.uah.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=eba662e8f8ad4f89>

CUARTO. - La cláusula 13.A) apartado 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia establece, entre la documentación a presentar la siguiente: *“Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el anexo 7 al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 29 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.”*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

#### RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por VIDRA FOC S.A. del procedimiento para la contratación del suministro para la adquisición de material fungible y productos químicos para los laboratorios ubicados en los edificios de Ciencias, Farmacia, Medicina, Polivalente y de Genética de la UAH (EXPEDIENTE 2020/023.ACMARCO.SUM.MC) por no acreditarse por parte de dicha empresa el cumplimiento de los requisitos previos para contratar, en concreto los referentes a la autorización de las medidas alternativas para la contratación de empleados con discapacidad.

Notifíquese la presente resolución a la citada empresa, haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por: MIGUEL ANGEL SOTELO VAZQUEZ

Cargo: Gerente de la Universidad de Alcalá

Fecha: 11-12-2020 14:54:48